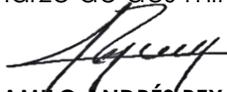


**AL DESPACHO:** Informando que en el presente proceso mediante auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), se tuvo notificada por Conducta concluyente a MEDIMAS EPS, no obstante que se evidencia que el día primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023), fue cargado al expediente lo correspondiente a la liquidación forzosa de MEDIMAS EPS, sin que a la fecha se observe que se haya realizado la notificación al liquidador de dicha Entidad. Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

  
**CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO**  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### AUTO I-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el correspondiente control de legalidad, en virtud de lo reglado por el artículo 132 del C.G.P.; se encuentra que, dentro del presente proceso, mediante auto del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), se tuvo notificada por conducta concluyente a MEDIMAS EPS, atendiendo al memorial recibido el día dieciséis (16) de agosto del mismo año, allegado por JESUS ALBERTO BATISTA OSPINO ([jesus.batista@medimas.com.co](mailto:jesus.batista@medimas.com.co)), así pues, por secretaría se procedió a remitir el link del expediente al referido correo electrónico el día seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), para los efectos pertinentes.

Pese a lo anterior, observa este Despacho que, revisado el expediente, al momento de solicitar la notificación de la Entidad, no fue allegado poder por parte del profesional que lo acreditara con la calidad para notificarse, así como que según se observa en los archivos No. 019, 020 y 029 del expediente digital, se tiene que MEDIMAS EPS, entró en proceso de liquidación forzosa, luego es indispensable notificar al liquidador del presente trámite.

En consecuencia de lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades, garantizar la legalidad y el debido proceso, dentro de las actuaciones procesales surtidas al interior de este trámite judicial, procedente es sanear las irregularidades presentadas y en tal sentido, necesario es DEJAR SIN EFECTOS el auto proferido por este Despacho el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), para en su lugar, proceder en debida forma con la notificación del agente liquidador de MEDIMAS EPS.

Así pues, se advierte que a través de mensaje de datos recibido en el correo electrónico institucional de este Juzgado el día diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), se da aviso sobre el inicio del proceso de liquidación de MEDIMAS EPS S.A.S., por parte de liquidador designado, FARUK URRUTIA JALILIE identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.804 de Bogotá; quien se posesionó mediante el acta número OL-L-002-2022, en el que pone de presente el contenido

de la Resolución No. 2022320000000864-6 de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, que dispone. disolver y liquidar a la entidad MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con el Nit. 901.097.473-5.

Ciertamente, según lo consagrado en el artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, son funciones del liquidador, entre otras las siguientes:

*“(...) a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación. (...)”*

*d) Dar aviso a los jueces de la república del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador. (...)”*

De la anterior disposición deviene claramente la imposibilidad jurídica de continuar con el trámite de la presente acción ordinaria, sin antes notificar de ello al agente liquidador de la aquí demandada MEDIMAS EPS S.A.S. hoy en liquidación, es por esto que se ordenará a la secretaría que proceda a realizar la notificación pertinente a FARUK URRUTIA JALILIE identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.804 de Bogotá, quien fue designado para actuar como liquidador de la referida demandada a efectos de dar continuidad al trámite procesal y evitar una futura nulidad, lo anterior al correo electrónico que fuera destinado para tal fin, esto es, [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

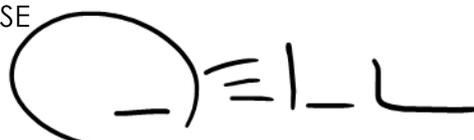
#### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto proferido por este Despacho el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), para en su lugar, proceder en debida forma con la notificación del agente liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S., conforme a lo motivado.

**SEGUNDO:** Por secretaría, se **ORDENA** notificar a FARUK URRUTIA JALILIE identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.804 de Bogotá, quien fue designado para actuar como liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S. a efectos de dar continuidad al trámite procesal y evitar una futura nulidad, lo anterior al correo electrónico que fuera destinado para tal fin, esto es, [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co).

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 31** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **10 de marzo de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria